

**Fuente:** Pierre Gautreau. 2006. *Relatos de crisis ambiental en el Río de la Plata. Una evaluación geográfica de 300 años de relatos de "destrucción" de los bosques uruguayos -siglos XVIII al XX*. Tesis de doctorado, Universidad de Lille 1 <sup>1</sup>.

## DISCURSOS SOBRE LA "DESAPARICIÓN" DE LOS MONTES DE LA BANDA ORIENTAL DEL URUGUAY

### Siglo XVIII-Siglo XIX

**Texto 1.** Querrela de vecinos (hacendados y labradores) contra un estanciero para poder usar montes que el no quiere dejar en uso libre.

**Texto 2.** Gob de Montevideo. Expediente iniciado de oficio por el Gobierno de Montevideo para el esclarecimiento de la legitima propiedad de los montes que circundan las Estancias à causa de que los Dueños de estos impedian sus cortes à los leñateros, y carboneros, alegando propiedad, y [uso ?] à estos Montes.

**Texto 3.** Queja contra un hacendado que impide el corte de leña.

**Texto 4.** Queja de vecinos contra un calero por cortar los montes en el Santa Lucía.

**Texto 5.** Solicitud se exterminen de los montes faeneros de leña y carbon.

**Texto 6.** Gobierno de Montevideo. Solicitud de Pascual Félizes de Molina para que el gobierno restrinja el corte de madera para leña.

**Texto 7.** Decreto del 8.02.1834 que crea el "patronato" de los montes en Uruguay.

**Texto 8.** Artículo de Juan Costa en la Revista de la Asociación Rural del Uruguay (1872, n°105) y respuesta de un lector.

**Texto 9.** Notas introductorias al Códifo Rural Reformado de la R.O.U (1879).

---

<sup>1</sup> Para descargar:

[http://elgateado.free.fr/mesdocuments/tesis/tesis\\_gautreau.pdf](http://elgateado.free.fr/mesdocuments/tesis/tesis_gautreau.pdf) ;

[http://elgateado.free.fr/mesdocuments/tesis/figuras\\_gautreau.pdf](http://elgateado.free.fr/mesdocuments/tesis/figuras_gautreau.pdf) ;

[http://elgateado.free.fr/mesdocuments/tesis/anexos\\_gautreau.pdf](http://elgateado.free.fr/mesdocuments/tesis/anexos_gautreau.pdf)

**Fuente textos 1 a 7 :** Extractos de expedientes del Archivo General de la Nación (Escribanía de Gobierno y Hacienda), copiados por Pierre Gautreau en el marco de su tesis de doctorado. N.B. : se trata de extractos de legajos mucho más extensos, que no bastan en sí para entender cada caso en su complejidad.

### **Texto 1.**

#### **Querrela de vecinos (hacendados y labradores) contra un estanciero para poder usar montes que el no quiere dejar en uso libre.**

AGN, EHG, Tomo 2, 1801-1810, Caja 51/ 1802, legajo n°32.

El 28 de julio de 1802, se presentan al « Señor Juez comisionado Don Isidro de la Puente » vecinos de « las cabezeras de Solís Grande, Arroyo principal en donde se hayan dos islas de monte, producidas de la naturaleza divina, las cuales las defiende por suyas Don Manuel Tordillo, y Martirena, no con el objeto de que les sirvan en para sus urgencias , y gastos de sus casas y Haciendas, sino con el fin de tener el producto de venderlas a los caleros, que son los unicos que han destrozado los Montes e Islas privando para este efecto de que los vecinos puedan cortar la leña precisa para el alimento de sus familias y beneficios de sus casas, corrales y cercos, de sus sementeras : que son tan precisos para defenderlos. [...] »

Estos vecinos indican en su queja que los hacendados quieren cobrar un derecho de uso a los "caleros", « los que sin consideracion alguna cortan y destrozan como en el dia se avierte, pues muchos de estos Arroyos , è Islas se hallan enteramente harrendadas [...] ...en cada ornada de Cal se consume sobre ciento cincuenta carradas de leña ; sobre poco mas ò menos, en donde se cuenta en toda la jurisdiccion de las Minas, y en sus yndiaciones sobre doce a catorce caleras, y se sacará en consecuencia el estado en que dejaran los Dichos montes si en lo posible no se atajà este desorden... »

El 9 de setiembre, se confía el asunto al « Procurador Sindico General » para que se expida sobre la legalidad del pedido de los vecinos del "Partido de Solís Grande" para que tengan derecho de « ...emplear en sus propios usos las maderas que producen los [dos ?] montes... » « Esta pretencion [de los vecinos] es en todas sus partes ajustada a las Leyes municipales de Indias donde se lee à [ ?] que todos los montes, pastos , [terminos ?] , y aguas de las Provincias de las Indias sean comunes para que todos los vecinos de ellos puedan gozar de ellos libremente. Aun aquellas tierras y heredades de que el soberano ha hecho merced, ò venta en las Indias , no se deben estimar por enagenadas del todo a favor de aquellos yndividuos que las recibieron . Bien terminante es la disposicion de una de Ley de la Recopilacion de Indias en que se ordena , que alzados los frutos que estos tales sembraron, queden las tierras para pasto comun , mandandose por otra de la misma Recopilacion que los montes, pastos y aguas contenidas en las mercedes que se huvieren de Señorío en las Indias, deben ser comunes a los Españoles y a los Indios. Es verdad que las personas que han comprado sus heredades a la Real Hacienda pretenden defender su propiedad con entera exclusion de los demas y quieren ser señores absolutos de los montes, de las aguas... » lo que representa « ...una usurpacion verdadera de lo que no les pertenece... ». El Procurador prosigue más lejos (p. 6) : « En la primera epoca de esta fundacion [de estas « Provincias] no se oyeron las alteraciones que en el dia de hoy son muy frecuentes sobre esta materia, seguramente que la abundancia de estos campos , y su mucha fertilidad han estado convidando a todos , y para todos ha superabundado con exceso ; pero el destrozo que desde aquellos tiempos se ha estado haciendo en sus Montes, aquella franqueza con que cada uno ha talado los arboles a su antojo , y cortados por el pie, son la causa de que las Poblaciones en el dia mas aumentadas no encuentren la leña que necesitan para su uso, y menesteres. Si se restableciera a su observancia las Leyes que sabiamente se hallan dictadas [...] , volverian desde luego a florecer estas campañas. Hasta aquí an sido muchos los desordenes que hà havido en el corte de los arboles que de [ demochados, derrochados ?] por el medio de su tronco han quedado sin los [ ? ] y han pasado a secarse. En estas Provincias se deben mandar poner en observacion la instruccion de Torivio Perez de Bustamante para que sobre esta materia se use de buena Policia, y no se talen los montes, ni maltraten, ni demochen, los arboles sino que estos se hallan de cortar , y podar por lo alto sin tocar en el tronco dejando horca, pendon con la pica, y guía ( ?) mejor que tubiere el arbol : estos cortes conforme a lo que dispuesto por las Leyes de Indias, deben hacerse en los tiempos conbenientes à la duracion y firmeza de las maderas, y del modo, que queda prevenido arriba, para que los arboles puedan crecer y aumentarse. »

### **Texto 2.**

#### **Gob de Montevideo. Expediente iniciado por el Gobierno de Montevideo para el esclarecimiento de la legitima propiedad de los montes que circundan las Estancias à causa de que los Dueños de estos impedian sus cortes à los leñateros, y carboneros, alegando propiedad, y [uso ?] à estos Montes.**

AGN, EHG, Tomo 2, 1801-1810, Caja 54/ 1802, legajo n°87.

El 20 de agosto de 1820, el Gobierno de Montevideo dispuso: « ... que por quanto el extraordinario subir [de] precio, y escases que se hà notado de algun tiempo à esta parte de leña y carbon, hà puesto à este Gobierno en el justo cuidado , que exige un punto de tanta gravedad ; y hallandose instruido de que este grave perjuicio publico se està sufriendo por la pretension general de hacer exclusivos los cortes de leñas, y faenas de Carbon en los Montes, que reclaman por propios varios Hacendados, à fin de esclarecer debidamente este punto [...] mandó, se proceda inmediatamente a la informacion correspondiente... ». Se encarga al "Sindico Procurador General" de la Ciudad indagar sobre las razones de este aumento del precio de la madera, y de estas "pretensiones" de los "hacendados". Para ello, se convocan varios vecinos para recoger su testimonio.

Testigo 1 (Gabriel Bo[j ?]cana, vecino de Los Cerrillos), 21 agosto 1802. Vive hace 25 años en la zona, y desde entonces siempre se han tenido los montes du Santa Lucia "por Realengos". Pero desde hace « poco tiempo », los dueños de las tierras con bosques han comenzando « ha hacerse propietarios de estos Montes y vañados, en que estan sin ningun titulo de propiedad por que ha oido generalmente el Testigo decir, que quando à los primitivos dueños se les diò, ò por merced, ò por compra los Terrenos de sus respectivas Estancias para el procreo de ganado Bacuno, no se les vendio tasò, ni mensurò los Crecidos Montes, que la naturaleza havia criado en las orillas, circuito y Bañados de los expresados Arroyos, y solo las donaciones, mercedes ò venta que primitivamente se hicieron, de los Terrenos y no de los Montes y Aguadas, dejandolos por valdios y comunes, y nõ se les diò valor ni tasacion alguna a los Montes, pues el precio y valor de estos no es calculable ... ». El testigo recuerda que la gente pobre tenía acceso a los montes para hacer leña y carbón, pidiendo una "licencia" al gobernador que la entregaba « ...con ciertas restricciones para el buen regimen y conserbacion de los montes, como le sucedio al declarante en una ocasiòn, que la saco en tiempo que fue gobernador de esta Plaza el Excelentissimo Señor actual Virrey de estas Provincias Don Joaquin del Pino, para poderlo verificar esto [à, ès ?]cortar leña y ramas para las panaderias en los Montes de los Arroyos nombrados San José y Santa Lucia... » [...] « ... los montes no està tan cubiertos de Arboleda como anteriormente. Que ahora se bà acortar mucho mas lejos la leña, y se han establecido tambien mucho mas retirado las faenas de Carbon, al mismo tiempo que estorban los dueños de los terrenos ... »

### Texto 3

#### Queja contra un hacendado que impide el corte de leña

AGN, EHG, Tomo 2, 1801-1810, Caja 86/ 1802, legajo n°38.

**El 19 de noviembre de 1807,** « Gabriel Casas vecino del Partido de Soli Grande, ante V.S con el mayor respeto, hago presente y digo : que con el justo fin de preparar los corrales necesarios para a trilla del trigo que tengo en pie , proximo à segar, me dirigi al Monte del mismo partido [un seul monte ? celui de la riviere ?] à cortar las varas [ bouts de bois ou mesure de longueur ?] que son precisas y quando me persuadía que este corte tan indispensable y permitido a todos los cosecheros en todos los montes, no me fuere impedido por persona alguna, mayormente en los tiempos en que notoriamente se save que V.S hà expedido sus eficaces ordenes à los Partidos para que no se impida à ingun vecino el corte de la leña que necesite para su servicio, he tenido el disgusto de haverseme presentado el capataz de la Estancia de Don Juan Francisco Garcia establecido en dicho partido, impdiendome el citado corte, y precisandome à dejar de emprehenderlo, con tal imperio como si fuese el mismo Gracia dueño absoluto de los montes ; y no hallando razon alguna en que pueda este considerarse soberano de unos montes , que solo su legitimo dueño es el Rey [...] ocurro a la integridad de V.S à fin de [ se prohíba al capataz impedir los cortes necesarios]. ». El 19 de noviembre, Don Javier Elio (Gobernador militar y politico de esta Plaza) le dá la razón al querellante.

### Texto 4

#### Queja de vecinos contra un calero por cortar los montes en el Santa Lucía

AGN, EHG, Tomo 2, 1801-1810, Caja 88/ 1808, legajo n°21.

**El 19 de julio de 1808, 14 vecnos se quejan** « Decimos Nosotros los abajo firmados ; vecinos acendados, y de Ejercicio Labradores, De la Jurisdiccion de Santa Lucia ; como damos, poder y Facultades, como el derecho requiere ; a Don Nicolas Ximeno : vecinado en dicha Jurisdiccion, para que se presente en nombre de todos [...] por los excesos que ha cometido Don Fermin Ybargoyen en los cortes de leña de nuestras pertenencias... ». Ximeno exponer al juez la queja colectiva el 3 de agosto: « .. à V.S me presento con el mayor respeto y en la forma combeniente digo : Que habiendo mis combecinos llegado à conocer la utilidad é importancia de los plantios, han procurado en todos tiempos fomentar los Montes que cubren ambas margenes del arroyo Santa Lucia, ya defendiendolo contra la irrupcion frecuente de los ganados, que pacen en sus bordes, ya cuidando de su corte y poda anual, yà sosteniendo pleitos contra los enemigos de su existencia, carboneros, Leñateros, Caleros y ya finalmente promobiendo en todos respetos su conservacion y aumento ; de forma que convencidos por estos hechos los Jueces territoriales del celo, actividad y esmero con que el vecindario se dedicaba à un objeto de tanto bien para el Estado vinieron en conceder à cada propietario quátro quádras de monte sobre el frente de sus terrenos para que utilizando exclusivamente en esta extension aquellos que cada quál pudiese tubieren todos un interes ma inmediato en mirar por su fomento. Esta prudente medida fixo la epoca de nuestra quietud, y su publicacion puede decirse que salvó los montes de su entera ruina ; pero apenas habian pasado quátro años de tan felis resolucion se dejó ver Don Fermin Ybargoyen

escortado de una cuadrilla numerosa de cortadores, que entrando en ellos con la furia de un urracan se dieron tan valiente prisa para destruirlos que antes de poder nosotros aperebirnos del daño ú oponer á sus progresos el dique de la autoridad habian yá conseguido no solo arrasarlos, sino tambien extraer toda la leña y conducirla mui lejos del poblado. Es difícil hallar terminos tan expresivos que expliquen adequadamente toda la atrosidad de un suceso tan inaudito [que] de un solo golpe ha quebrantado los repetidos bandos de buen gobierno que prohiben talar los montes por ningun pretexto. El há quitado á quince familias un arbitrio de subsistencia, un recurso de que no puede prescindir el labrador en un campo avierito por todas partes, y por todas partes expuesto a los estragos del ganado. El acaba de conspirar contra un ramo de industria, acaso el mas privilegiado" [...] « ...el propietario antiguo [...] está cansado de presenciarse estos estragos [,] es testigo permanente del odio positivo con que se miran los montes en esta Campaña [...] . El tiende la vista sobre los caudalosos arroyos que fertilizan nuestro gran yermo ( ? ) y no descubre otra cosa que las huellas de una planta destructora que lo hace ceder todo el impulso de su venganza ó su idiotismo. Asi progresivamente van desapareciendo las inmensas arboledas con que nos habia regalado la naturaleza y el celo de nuestros antepasados. [...] Asi es probable que llegue tiempo en que ni vestigios puedan hallarse de una riqueza que por antojo ó por capricho ó negligencia, tenemos yá casi agotada. Ni puede suceder de otro modo cuando el desorden se tolera por aquellos mismos que tienen mayor empeño en sofocarlo : quando el Calero es el arbitro de las arboledas : quando el viajante, quando el vago, quando todo por decirlo de una vez se han abrogado la facultad de cortarlas á su antojo. [...] pero los Jueces de la Campaña no dejan por eso de ser menos indolentes y descuidados..... »

En el mes de setiembre de 1808, el apoderado del calero acusad (Ybargoyen), contra-ataca frente al juez: « En siete de junio de 1804 se presento Ybargoyen á este Gobierno exponiendo hacia mas de doce años aprestaba toda la cal que consumian las Reales obras de fortificacion de esta Plaza ; y que para cumplir un asiento que tanto interesaba á el Real Servicio, se le permitiere cortar en los Montes en qualquiera tiempo del año no presisamente en los meses de Mayo, Junio y Julio asignados para los Labradores y estancieros". Expresa su convicción de que la queja fue una venganza ilegítima de estos vecinos: « Estos que fueron los jefes en el alborozo ; y que por mas fuertes dominan a los otros [...] y los pocos que restan, amigos paniaguados, partidarios, hombres pobres que caminan á la merced del primero que los obsequia y congratula. No puede decirse seguramente que de doce vecinos todos sospechosos, y entre ellos los quatro enemigos declarados de mi parte, compongan el lucido y honrado vecindario del Pueblo de Santa Lucia.

El 24 de octubre, el Gobernador Elío pide que cese el juicio contra Ybargoyen, y que éste prosiga con su actividad de calero.

## **Texto 5**

### **Solicitud se exterminen de los montes faeneros de leña y carbon.**

AGN, EHG, Tomo 2, 1801-1810, Caja 91/ 1809, legajo n° 29.

« Señor Gobernador. Los vecinos del partido de Chamizo, que firmamos esta ante V.S con s mayor respeto parecemos y decimos : que há dose años que en los Montes de los Arroyos San Jose y Chamizo, que deslindan nuestras Estancias, se han introducido faenedores de carbon, que hemos consentido consideracion, á que eran unos operarios á beneficio del Publico, y á que ocupandose, según ellos nos decian, en el corte de maderas viles, y que nos eran de poco servicio, era mui lebe el gravamen, que nos ocasionaban. [...] la experiencia nos ha hecho ver, bien a nuestra costa, que no podiamos haver consentido á nuestras inmediateciones enemigos mas crueles a nuestros verdaderos intereses. Nuestros montes nos daban antes abundantemente maderas para ranchos, corrales, cercos, y para quanto necesitabamos, hoy dia no se encuentra en ellos un solo palo regular con que reparar tan precisos utiles, y nos vemos en la dura necesidad de ocurrir con crecidos gastos á los montes del Rio Yi, distante de este partido lo menos veinte y cinco leguas. Los carboneros han arruinado enteramente estos Montes, y no teniendo ya que cortar, han sebad su ambicion hasta en las raices de los arboles que arruinaron, cabandolas. En toda la estencion del arroyo de Chamizo, á excepcion de una media legua escasa de Monte, en que no há entrado el hacha de los carboneros, no nos han dexado un solo arbol, de aquellos que nos daban **leña comoda** para nuestro consumo ; pero aun este miserable resto de Monte, á pesar de estar ya bastante traginado, pues siendo el único retazo que nos quedaba, ha sido el solo recurso, que en toda es epoca hemos tenido para proveer nuestras casa de leña [sigue en peligro ?]" [...] « ... suplicamos se sirva mandar quitar todos los Carboneros de las costas de San Jose y Chamizo, no puramente por nuestro simple dicho, sino haciendo que el Comandante de San José, ú otra que sea del agrado de V.S inspeccione estos Montes, vea si es verdad que solo han quedado en los secos troncos, tristes reliquias de su antigua opulencia... »

El 22 de marzo de 1809, el Síndico Procurador General presenta su análisis de la situación: « ... Que ni los que representan, ni el Síndico, serán capaces de mostrar al con todos sus conocimientos practicos , una pequeña parte del sinnúmero de perjuicios que cargaron sobre este Pueblo y moradores de sus terminos jurisdccionales , nacidos todos del desorden con que se han introducido y manejado las fabricas de carbon en los [cortos ? ] montes con que la naturaleza quiso agraciarse estos territorios. Savido es, que los amenos y bastos campos de la parte oriental del Rio Uruguay con la frontera del Brasil, no han tenido otros montes que aquellas **cejas o fajas** que se habian criado a las margenes de los rios y arroyos como para servirlos de adorno y custodia. Entre los que gozaban con este **mayor beneficio y adorno** de la naturaleza, se contaba [ ? ] Rio Santa Lucia que en

la forma de un árbol copudo absorbe en sí las aguas de todos los partidos y dsitritos de esta Plaza para verterlos en el Río de la Plata en las cercanías de las puertas de ella. De aquí nacía el que desde la unión o confluencia del Arroyo Colorado en este río, y como a distancia de 5 leguas de la misma daba principio aquel gran bosque o faja que se subdividía en otros tantos ramos quantos eran los arroyos que desaguaban en él.

Con esta ventaja los moradores de esta Ciudad lograban no ha mucho el beneficio de comprar una carretada de **exquisita leña** por tres o cuatro (?) en las puertas de su casa. Con el mismo beneficio lograban un palo para el servicio y reparo de sus edificios, y el Pastor y labrador conseguían la construcción y fabricación de cómodas moradas, corrales para los encierros de sus reses, palenques y demas obrajes **necesarios al pastoreo** y labranza a poco coste y trabajo. Este beneficio desapareció con la **rapidez que el día de ayer**. La labranza florecía desde estos muros auxiliada de los inmediatos montes que prestaban al oficioso labrador las maderas para que necesitaban para sus bastos cercados, y en el día solo la Costa de Santa Lucía, San José, y otros arroyos remotos les [su]ministra unos escasos auxilios para mantenerla (à la labranza) en sus inmediaciones.

A más de los cortes necesarios en leña para el abasto de esta Plaza y **crecido Vecindario** que puebla sus campos inmediatos y los de madera para todos usos y servicios necesarios a labranza y pastoreo, se siguieron las fabricas de carbon [agolpadas ?] en Santa Lucía por su poca distancia y facil [acarreo ?], y en pocos años desapareció toda la frondosidad de aquellos montes, como si en ellos hubiere entrado una [segur ? / a qqchosa à voir avec une faux] destructora que hubiese acabado hasta con la **virtud de regenerarse aquellas plantas**. Tal es el orden con que se conducen los carboneros en estos montes.

En Los Cerrillos y a distancia de seis leguas de esta Plaza dieron principio estas faenas, y desde allí fueron segando los montes, del mismo modo que el segador de trigo va poco à poco segando el de su heredad, y acabando ya los de Santa Lucía Grande y Chico y San José, aquellas pequeñas fajas de árboles **que mantienen los arroyos** de Chamizo, Carreta Quemada, el de la Virgen, Pintado [ ? ] y que apenas suministran aquellos muy necesarios auxilios de algunos palos para mantener los cercados de labranza y reparo de corrales del **crecido vecindario** que puebla sus costas, quieren acabar de arrasarlos para dar el último golpe de su total ruina al ramo de la labranza y dejar al **ganadero** en el estado de no hallar en [dichos ?] montes un palo con que puedan ni aun formar un pequeño corral para encerrar sus cavallos.

El pan, la carne, la leña, y el carbon, son **objetos de primera necesidad**: pero estos dos últimos, comparados con los primeros son de segunda. Aquellos son los que deben ser protegidos en primer lugar para que la abundancia se derrame hasta en las puertas del mas miserable. Aquellos son los que merecen toda la atención de savio gobierno que no dev perder de vista ni aun los recelos de las sombras que quieran atentar contra sus progresos; y aquellos son los que cabalmente se arruinan en los terminos jurisdiccionales de esta Plaza por las fabricas de carbon. Esta verdad es tan notoria que la comprendieron ya hasta los miserables esclavos.

Los únicos montes que tubieron los campos de Montevideo fueron los de el río de Santa Lucía y sus ramos que los abrazan casi todos, y aquellos pocos árboles que mantenían los arroyos de Pando; Solís Chico y Grande. Quando estos últimos mantenían algunas maderas que prestaban a los labradores la proporcion en formar y conservar sus cercados, el principal ramo de Labranza se hallaba a la parte del Sur de Canelones de los Cerrillos y Colorado hasta Solís Chico. Arruinados ya los montes de Santa Lucía hasta el paso nombrado de los Soldados, los labradores del Colorado, Miguelete y Arroyo de Toledo no pudiendo reportar el coste de conducir maderas de largas distancias para conservar sus cercados y con ellos sus sembrados, tubieron que abandonar los unos sus sementeras de trigo, y los otros emigrar de los distritos de su residencia y trasladarse a los de Santa Lucía, San José, San Ramon, [Vejiga ? ou Vexiga], Tala y otros lugares. (une transformation des prod° à cause du manque de bois ! Passionnant mais à vérifier >> les zones sans bois d'importance/ mais peut-ê avec des matorrales 2r très touffus donc gardant leurs fonctions de barrière,seraient passé à l'élevage exclusivement ? >> tout ce thème des liens étroits entre ressource rare et activités agricole-pastorales perd de son importance avec l'apparition des espèces exotiques en masse fin XIX)

Sucesivamente fueron las faenas de carbon siguiendo el curso de aquel río sin exceptuarse el de San José y Santa Lucía Chico. Los cortes los hacían y hacen indistintamente en todos tiempos y en el mayor numero de plantas propias para este ramo. El árbol cortado a la faz de la tierra no se regeneraba con nuevos retoños. Los **bosques entretregidos con el enmarañado de sus numerosas plantas** (indication de structure: des montes naturellement très denses, du moins dans les parties centrales, où la dynamque fluviale devait causer de fréquents renouvellement en masse), no daban lugar a que se cortase un árbol util sin destruir diez o doce de estos nuevos vastagos que lo cercaban al pie (indic° sur régénération !). Para sacar las maderas y leña del interior del monte, abrian **calles distintas**, y ala cincha de cavallos en haces arrastradas, las conducían a los lugares en que formaban sus hornos para quemar. Para que en estas calles no tropezase o hallase la **rastrada de palo** resistencia en algun tronco, se hacia preciso cortarlos hasta la propia raíz. **Para cada carretada de quarenta fanegas de carbon, son precisas diez carretadas de leña**, (bosses à fond l'aspect volume coupé) procedente toda de árboles cortados por el pie y a la faz de la misma tierra. Echos los cortes de un largo espacio de monte, acostumbraban pegar fuego a los depojos y ramas de aquellos que habían cortado y aprovechado para dejar mas libre el terreno que proporcionase mas comodo el corte de los que quedaban en pie; y el fuego aniquilaba y secaba las plantas que se habían librado de el hacha; y de aquí resulto que una parte del territorio que antes cubria frondosísimos árboles y plantas distintas, en el día es una pradera para solo yerbas.

En medio de la desolacion de los montes por la fabricas de carbon, se libraba por fortuna la planta de **tala, coronilla y sauce** que no son propias para aquellas labores; y siendo la primera y la segunda de la clase mas propia para leña, hemos logrado el no haber carecido hasta aquí de la precisa para el consumo aunque à suvido el precio; pero el labrador que **antes usaba de la primera para hacer sus arados y ejes para sus carros por mas propia y de servicio para estos usos**, en el día apenas encuentra en los montes una planta de tala de que pueda hacer una **cabeza de arado**, y menos un eje para remediar la falta de alguno de sus carruajes.

Si hasta aquí no hemos carecido de leña , aunque à suvido el precio, si se permitieren en adelante las faenas de carbon en los cortos montes de Santa Lucia y sus arroyos, en breves tiempos careceremos de ella, y quedará pendiente el consumo del Pueblo de aquella que se conduzca por agua desde los montes del Rio Uruguay. Esto es irremediable. En el día ya no se encuentra en todos ellos una planta que merezca el nombre de arbol, que ahora **el espacio de treinta años se hallaban casi intactos** y con tantas y tantas ancianas arboledas que parece imposible su consumo en tan corto tiempo. Ya no merecen el nombre de montes ni mirarlos como tales unas fajas de campo a las margenes de los arroyos cubiertos de arbustos y ramas de tala (unico arbol que hà conservado su regeneracion), de las cuales necesita el faenero de leña , cortar un crecido numero de plantas para enterar una carretada que en otro tiempo llegaria a cargar dos o tres carros con la que producía un solo arbol de esta especie (exagération ?, pas sûr...). Por esta misma razon el carbonero que antes cortaba dos mil plantas para formar un horno de carbon de un determinado numero de fanegas, en el dia le será preciso cortar cien mil para formar uno que le dé la misma cantidad de fanegas.

Si el ramo de leña es preferente al carbon y para conservar la provision de esta se se debe velar sobre la conservacion de los montes inmediatos y apartar de ellos las fabricas de carbon de estos, haciendolas retirar a lo interior, con mas razon para conserbar el ramo de labranza y abundancia de pan que se halla en cierto modo pendiente de aquellos. Aquí la razon porque luego que faltaron en la Barra de Santa Lucia las maderas para conservar sus cereales los moradores del Colorado y Brujas abandonaron sus labranzas y emigraron a otros lugares donde los montes les prestaron este necesario auxilio. Aquí la misma para que desaparezca la floreciente labranza de la Villa de Canelones y su distrito, la de Pando, Sauce, y Solis Chico, en el momento mismo en que los montes de los arroyos del mismo nombre no tubieron palos y ramazon que suministrarles para sus cercados. Y aquí la misma para que la actual que desde los partidos de Santa Lucia, San José, Chamizo, Carreta quemada, Arroyo de la Virgen, Pintado, Tala, Vigiga ( ?) y Casupà, derraman sobre est Pueblo la abundancia de granos, se vea expuesto al mismo caso y ruina si le faltaren los montes para conservar los precisos y necesarios cercados.

La falta de brazos para la labor [de ] abundantes territorios para ensanchar y variar los terminos de la labranza y otras infinitas causas que no permite la engorrosa operación de abonar las tierras para las siembras de trigo, motivan a que el labrador necesariamente haya de variar el lugar de su sementera al fin de cinco o seis años que haya sembrado este grano en él ; y como por esta variedad no puede hacer zanjeados o muros firmes para conservar sus frutos en unos campos cubiertos de animales y dedicados principalmente al pastoreo, hallase por necesidad obligado a recurrir al auxilio de los montes para formar sus cercos precarios y variarlos según y como mas convenga a sus intereses. De aquí resulta que si estuviesen los montes a largas distancias no sufrirá la labranza el crecido costo de los cercados, y en tal caso si el labrador fuese propietario abandonará estos labores reduciendolos solo al pastoreo ; y si fuere arrendatario emigrará continuamente de un lugar a otro y se alejaran de esta Ciudad las siembras de granos a proporcion que falten los montes para formar cercados que los conserven.

Si la conservacion del ramo de leña y progreso de la labranza piden de necesidad que se prohivan las fabricas de carbon en el Rio Santa Lucia, San José y todos sus ramos haciendolas internar a los montes del rio Yi, el ramo de pastores no lo exige menos. El Sindico deja de apuntar los motivos que inducen à estos ultimos por demasiado notorios , y es de opinion que V.S debe pedirlo asi en beneficio general de esta Ciudad y su jurisdiccion. Montev. Marzo 22 de 1809.

Signature : ... ? Suarez

El 28 de marzo, el Cabildo de Montevideo le manda una nota al Gobernador: « Los antecesores de V.S. y particularmente el Sr. Don Jose de Bustamante y Guerra han librado repetidísimas ordenes, y tomado infinitas providencias para contener aquellos desordenes ; pero ninguna disposicion ha sido bastante para impedirlos. [...] [La unica solucion] es la de que V.S se sirva prohibir absolutamente, segun lo siente el Cavallero Sindico Procurador en su vista que antecede, las fabricas de carbon en los expresados parages, y que los fabricantes de este articulo se trasladen sin dilacion ni pretexto alguno à continuarlas à los Montes de el Rio Yi, y sus arroyos, por cuyo unico medio se conseguirá livertar los Montes de [...] la total vaina y asolacion a que los tienen ya sumamente proximos dichos fabricantes, y por consiguiente la mejor conservacion y adelantamiento de unos destinos tan esenciales, y que tanto recomienda S.M entre otras cosas en el articulo 59 de la Real Ordenanza de Intendentes con el fin de que todos sus vasallos se surtan y aprovechen en sus necesidades y menesteres para la conservacion de la vida humana, de estas producciones de la naturaleza : pero como tambien los leñateros es una parte que contribuye al aniquillamiento de los indicados Montes, [...] es igualmente urgente y de necesidad imponer á éstos individuos unas rigurosas penas [...] , y que se hagan algunos exemplares castigos con los contraventores para que sirva de escarmiento á los demas, pues que todas quantas providencias se han tomado para cortar tales desordenes nunca han surtido los debidos y [ ? ] efectos, tal vez por no haber jamas experimentado ningun castigo ... »

El 31 de diciembre de 1801, vuelve a escribir el Cabildo, insistiendo en el riesgo de ver desaparecer la agricultura si desaparecen los Montes: "El labrador abandonará una ocupacion en que no lucra ; los pocos que por hallarse en situacion ventajosa sobre los montes de Yi y Rio Negro se contrahigan à la siembra de trigo , quando no hagan un monopolio par dár la Ley en los precios, agregaràn à estos el valor de los gastos y conducciones ; subirá el pan, este renglon el mas esencial de los de 1ª necesidad ; y vendrà al fin Montevideo à sugetarse a la dependencia de recibir el trigo de otras Provincias, quando la fertilidad de sus preciosos campos la dà la mejora aptitud para hacer de este ramo de cultura el objeto mas rico de su comercio... »

## Texto 6

### Gobierno de Montevideo. Solicitud de Pascual Félizes de Molina para que el gobierno restrinja el corte de madera para leña.

AGN, EHG, Tomo 3, 1811-1821, Caja 99/ 1811, legajo n°116.

Febrero de 1811. « Señor gobernador. Don Pasqual Felizes de Molina , vecino hacendado en la costa del Rio Negro jurisdiccion de Buenos-Aires, hago presente a V.S. con todo respeto : que la [ rectitud ] del Gobernador acaba de conceder permiso a D. Bernardo Fares para hacer cortes de leña en los Montes que bordan las orillas del indicado Rio Negro ; tanto para sus faenas rurales como para el consumo de su familia. El objeto de esta solicitud no puede ser mas privilegiado si bien se mira, pero es preciso convenir en que del uso de ella sera para el estado de pesimas resultas. Una observacion constante, y una experiencia fundada en datos que estan a la vista de todos manifiesta que el habitante de nuestros campos sin apreciar mas riquezas que el oro de Chile y la plata de Potosi conspira contra aquellos que en los paises cultos merecen una preferencia absoluta.

Los plantios por eso no fueron jamas plantados sino destruidos pues olvidando las ordenes de buen gobierno y los preceptos generales de la ley [ ref aux leyes de Indias ?] , se han cortado por el pie las frondosas arboledas que otro tiempo enriquecian y adronaban los arroyos de Santa Lucia, Tala, [nombre ilegible].

El hombre de antiguos recuerda con dolor lo que fueron aquellas margenes y en su actual desolacion llora los progresos de la mano desoladora a quien el gobierno permitio el corte de los Montes.

Regularmente suele ser esta una ocupacion de gente sin haciendas [ les éleveurs –si c'en est un- auraient été donc très tôt précautionneux avec les arbres] y por consiguiente de hombres a quienes interesa muy poco que el Monte se pierda o se conserve. Su objeto es sacar mucha leña para beneficiarla en el Poblado, y en lograndolo todo lo demas se mira con desprecio.[...]

El Gobierno pues deberia precaverlos economizando sus permisos de modo que solo recayesen en manos menos enemigas , ò quando menos haciendo el mas riguroso encargo a las Justicias del distrito donde se haga el corte para que celen el cumplimiento de lo mandado en el particular por las Ordenanzas municipales y Generales del Reyno.

Las autoridades de Montevideo le contestan el 17 de febrero de 1811: « ...hagase entender a Don Bernardo Fares, que habiendo en las inmediaciones de su domicilio sobrada provision de leña (on dit leña et pas montes : l'usage pour la chose) no debe con pretesto alguno proceder à faenas por ser destructoras delos montes, ni à cortar los árboles de agenos territorio en perjuicio de los propietarios, y sin una moderacion y evidente necesidad ; por ser contrario alas leyes que recomiendan y encargan el plantio ( ? ? ?) de arboles, y que en caso de contravencion se procedera contra su persona como huviere lugar. »

Signature (Marques).

## Texto 7

### Decreto del 8.02.1834 que crea el "patronato" de los montes en Uruguay

Fuente : Compilación nacional de leyes y decretos, t1.1834. (08.02.1834) Montes públicos. Su patronato.

"Considerandos :

Considerando que los montes de propiedad pública, constituyen un ramo privilegiado de la riqueza territorial, cuyo esterminio, si pudo tolerarse por Gobiernos extraños al interés y felicidad de estos países, no sería bien permitir que pudiera inculparse en los mismos y acaso más duros términos, a los que les han sustituido. Considerando que la ruina de los esperados plantios, envuelve otras no menos sensibles para la industria de todo país naciente, y para la salubridad de su clima. Que las leyes vigentes, lejos de permistir, han reprobado siempre y prohibido del modo más severo, sean el patrimonio del primero que los ocupa, sin objeto que arruinarlos en su provecho; y que esta injusticia de los presentes, es irreparable para las generaciones futuras, a quienes la ley no puede dispensarse de considerar con todos los derechos de un posteridad legitima; el Jefe Supremo de la República decreta :

1° - El patronato, y protección inmediata de los montes de propiedad pública, corresponde al propietario del terreno limitrofe.

2° - Los propietarios ejercen este patronato, guardando inviolablemente las leyes 6 y 7 tit. 7° de la R.C., autos acordados, y Reglamentos de su referencia.

3° - Los frutos del monte beneficiado con arreglo a las dichas disposiciones, pertenecen al patrono.

4° - El vecindario del distrito adyacente, tendrá derecho a proveerse del producto de los montes beneficiados, en la forma que queda expuesto : - 1° en cuanto al combustible que precise anualmente : -2° en cuanto a la madera para cercas y sembrados, heras, yugos y arados : - 3° por una vez solamente, de la madera necesaria para levantar la primera población del terreno.

5° - Las porciones que hayan de consignarse a los objetos comprendidos en la 1a y 2a especificación del art.anterior serán determinadas por las Juntas Económicas Administrativas del respectivo departamento, con arreglo al estado del monte, a su producto, por consiguiente al número de personas que deben gozar de aquellos beneficios en la parte que son comunes; y sobre todo al Reglamento que sobre el particular, dictare el Gobierno como un apéndice al respecto".

6° - El derecho de provisión que se concede al vecindario por el art. 4° no importa otra cosa que una facultad para que las porciones de combustibles, maderas, etc., que se pidieren al patrono del monte, sean tasadas, moderada y amigablemente con la intervención de la autoridad más inmediata, en los casos que pareciere haber abusado el mismo patrono de su derecho, o prevalidose de la necesidad del comprador, para exigirle más del equivalente a un moderado impuesto sobre la carrada, o cualquiera otra medida de las usuales en las transecciones comunes en la materia.

7° - Fuera de los casos expresados, el patrono del monte, no será obligado a vender los productos de la poda, u otros cualesquiera, sino por mútuas convenciones reguladas por el interés, y la libre voluntad de los contratantes.

8° - Los patronos compensarán al público de los diversos beneficios que el presente decreto les adjudica a perpetuidad, pagando el seis por ciento anual sobre el valor tasado de los montes y su terreno.

9° - El rédito de estos capitales, será destinado a cubrir los premios que por el Reglamento citado en el artículo 5° deben establecerse en favor de aquellos que aumentaren los plantíos existentes, que mejoraren su calidad, o restablesen la parte arruinada en los respectivos departamentos.

10 - Donde quiera que se encuentren terrenos de propiedad pública, de los que en otros tiempos tuvieron plantíos naturales y actualmente se hallan sin ellos, el propietario del adyacente podrá ocupar aquellos, con la calidad precisa de repoblarlos en la forma y tiempo que les prescribiere el precitado Reglamento.

11 - El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, es especialmente encargado de la ejecución del presente decreto que se publicará en la forma de costumbre e insertará en el Registro Nacional.

Rivera.

Lucas J. Obes.

### Texto 8

#### **Artículo de Juan Costa en la Revista de la Asociación Rural del Uruguay (1872, n° 105) y respuesta de un lector**

"Es necesario que nosotros también salgamos de letargo [...] y dediquemos parte de nuestro tiempo á escogitar los medios mas adaptables para detener la ruina de nuestros montes... [...] Tan enmarañada es la situacion creada por el decreto de 8 de febrero de 1834 respecto á los montes que bordan la mayor parte de nuestros rios, arroyos y cañadas, que los propietarios de los campos en que se hallan situado los creen suyos, mientras que el resto de la poblacion supone que son del comun. De ahí resulta la lucha permanente entre tan encontradas pretensiones, lucha en que la fuerza bruta viene á ocupar el lugar de la justicia, de la razón y del buen derecho, lucha que muchas veces ha terminado con el derramamiento de sangre humana y que cuando menos mantiene un espíritu de hostilidad entre los que poseen y los que se ven privados de combustible y maderas sin que les cueste mas que tomarlos. Algunos estancieros han visto con placer desaparecer los montes porque con ellos se eliminaba la causa de contiúas reyertas con sus vecinos; otros desean que se acaben : nadie los cuida y su desaparicion total será obra de muy pocos años, sino se toman medidas eficaces para cortar el mal de raíz. Nuestros vecinos de Buenos-Aires, como los del Rio Grande, aun cuando no faltan las selvas en los territorios de ambos paises, contribuyen á destruir nuestros montes, talándolos para sacar maderas, leña ó carbón, de que se hace un consumo tan enorme, que asusta á los que piensan en la suerte futura del pais que ya preocupaba al hábil estadista autor del decreto arriba citado.

No hay persona medianamente instruida que no sepa cuanto contribuyen los montes á la salubridad de un país; cuanta influencia tienen en su clima; pero hay muchos que ignoran que los árboles atraen las lluvias y que sin estas no hay desarrollo posible en las plantas [...] . No es de estrañar el que el poseedor de un campo destinado á la ganadería, procure que desaparezca el monte que es causa de que sus vecinos los invadan con carretas y perros, espantándole su ganado y causándole otros prejuicios; por que nadie compra un terreno para que esté á la disposicion de todo el mundo y para que no pueda impedir su tránsito en todos sentidos sino vlaiéndose de la fuerza. Es indispensable dictar medidas que pongan la propiedad particular á cubierto de esas invasiones, que hagan de la estancia ó la chacra un sagrado tan inviolable, como lo es la casa en las ciudades y los pueblos; que nadie pueda penetrar en un campo, bajo ningun pretesto, sino con el prévio consentimiento de su dueño, ó de quien legitimamente lo represente. Es necesario que el dueño de un campo lo sea en toda propiedad de sus montes y aguadas, sin condiciones de ninguna clase que puedan coartar el uso esclusivo de ellos; que pueda vedar la entrada en él y vender ó no vender su leña y maderas.

Solo de este modo tendrá interés en aumentarlo haciendo nuevas plantaciones y podandolo en las épocas aparentes para esta operacion y no en toda estacion del año, como se hace por los que no tienen interés en su conservacion. Solo así se conseguirá que los propietarios de los campos sin monte, hagan por lo menos las plantaciones necesarias para su consumo, aumentando la riqueza selvícola del pais. Solo así tambien se obtendrán los beneficios y se evitarán los males, que fueron los objetos que tuvo en vista y la base en que se fundó el Dr. D. Lucas José Obes al dictar el decreto de 8 de febrero de 1834. Si el Gobierno no se cree autorizado para hacerlo, aunque tiene bastantes precedentes en los anteriores y muy especialmente en el de la época de aquel decreto, puede solicitar a la A.G. una disposicion que haga cesar una situacion que acarrea sérios inconvenientes; que es una rémora para la trasmision de la propiedad rural y que mantiene las tierras en un valor inferior al que debian tener ya, con grave perjuicio de la riqueza pública y de las rentas del Estado.

Desprenderse de la propiedad nominal de los montes espontáneos, mal llamado públicos, será un hecho económico de gran trascendencia para el país, cuyo interés permanente es lo que solo debe preocupar á un buen gobierno".

Juan G. Corta.

*Carta de un lector en respuesta al artículo de J.G.Corta, publicada por la Revista en el mismo n°.*

San Juan Bautista, Setiembre 29 de 1872

Sr. Don Juan Ramón Gomez

Muy Señor mio y amigo

Va a tratar "de la necesidad de hacer reglamentos eficaces sobre la conservacion de los montes. La falta de ellos ó su cumplimiento por parte de las autoridades han dado margen á que se corten en todas estaciones los bosques que arrasados hoy en las márgenes del rio Santa Lucía, presentan el espectáculo mas desconsolador á los que los vimos en otro tiempo cubierto de árboles frondosos. La conservacion de los montes, como sabe ud. ademas de ser una riqueza nacional, es un elemento poderoso de higiene que, bien podria mantenerse reproductivamente. La asociacion que ud. preside, caracterizada por el conjunto de sus miembros, es la mas competente para levantar la voz en este sentido, hasta conseguir leyes ó reglamentos eficaces. Aqui mismo donde la naturaleza puso un bosque que bordaba la circunferencia de todo el egido de árboles seculares, haciendo de Santa Lucía un Eden, se siente al ver la destrucción en que están esos bosques, impresiones desconsoladoras. Se corta en todas las estaciones el árbol útil y se arrasa el árbol naciente. Las faenas de carbon y 30 hornos de ladrillo, queman por lo menos al año 800 carradas de leña. Un vecindario de 3000 almas destruye aquí, como sucede en toda la campaña, lo que jamás piensa en reconstruir, como si ignorasen que es árbol que se corta fuera de los meses de Mayo, Junio y Julio, se seca. Que el país le deba á la Asociacion que ud. preside ese bien inapreciable, es el deseo de su amigo y servidor.

Alejandro Alvarez

## **Texto 9**

### **Notas introductorias al Código Rural Reformado de la R.O.U (1879)**

N.B. : estas notas versan en gran parte sobre el debate acerca de la abolición del estatuto de bienes públicos de los montes.

*« En la sección sobre productos espontáneos del suelo, la Comisión ha abordado y resuelto la debatida cuestión de los montes ó bosques silvestres, declarándolos de propiedad del dueño del terreno en que existan, dentro de los límites que designa su título. Militan autorizadas opiniones en contrario y la Comisión ha mirado con atención las manifestaciones de la Administración de 1852 y de la de 1856 en el sentido de ser montes naturales de propiedad pública. En el mismo sentido se pronunciaron algunas Junta Económico-Administrativas, contestando à la circular del Ministerio de Gobierno, fecha 15 de Septiembre de 1856; pero entonces prevalecía en la Administración la idea que fue formulada en un proyecto presentado por el Gobierno al C.L., de excluir de esa clasificación, los montes situados en tierras cuya enajenación primitiva hubiera comprendido aquellos. Necesario era, pues, entrar en el examen de todos los títulos de los propietarios rurales, notándose además que en la generalidad de esos títulos si no se expresa el avalúo y la enajenación directa de los montes, se contiene la cláusula rutinaria de que se amparan los poseedores, de enajenarse las tierras con sus montes, pastos y aguadas.*

*Esa circunstancia hacia tanto mas complicada y casi impracticable la reglamentación del uso de los montes y lo es hasta hoy, à pesar de la Circular que el Gobierno dirigió en 5 de Agosto de 1868 à las Juntas E. Administrativas. La antigua legislación que heredamos de la metrópoli, servía de base à las opiniones indicadas, pero, cotejando la Comisión las ordenanzas de los reyes absolutos de España que, con tanto rigorismo sujetaban hasta los montes particulares à la acción del Estado, con la nueva legislación iniciada por las Cortes de Cádiz y perfeccionada por resoluciones posteriores, se ha decidido à uniformar sus ideas à esta última legislación, en que se tributa todo el respeto debido à la propiedad; que la Constitución de la República declara sagrada e inviolable.*

*El proceder de la Comisión es à la vez arreglado al espíritu que predominó en la confección del Código Civil, que no enumera los montes ó bosques silvestres , entre los bienes nacionales, ni entre los fiscales. Es oportuno recodar aquí, las sensatas observaciones del Jefe Político de Mercedes, en su informe de 10 de Febrero de 1857, con motivo de la Circular ministerial mencionada. « La ruina de los bosques (decía) viene de la libertad de usarlos la comunidad sin ninguna restricción y en estaciones inoportunas, en que los troncos se secan y el árbol no se reproduce. Su conservación y con el tiempo su adelanto, vendrá puramente del propietario, cuando éste, considerándolos suyos y hallándose bastante apoyado en sus derechos, pueda defenderlos y especular sobre el provecho que su mejoramiento y un uso prudente y metódico pueda ofrecerle. Ningún reglamento, ninguna ordenanza ni resolución gubernativa, será capaz de salvarlos de su total destrucción. La mano creadora del propietario, el anhelo del que ha vinculado à la cosa sus esperanzas para el propio porvenir de sus hijos, es*

*el único y nadie mas, que él que tiene la facultad de conservarlos y fomentarlos. El Gobierno también puede contribuir, ayudándole con la única parte que le cabe, con su garantía y protección ».*

*Apoyándose en razones semejantes, el Ministerio de Gobierno de 1858, presento un proyecto en los términos que propone esta Comisión. Ella excusa, por creerlo innecesario, adelantar sus observaciones para justificar la declaración referida, pero no ha desatendido las reiteradas quejas de muchos hacendados y labradores de campaña, que no tienen montes en sus terrenos y que se ven en la irresistible necesidad de recurrir à sus vecinos, que, con egoísmo inexplicable, se niegan à venderles, o les venden por alto precio, la madera precisa para las poblaciones y hasta la leña para el consumo. Es por esto que la Comisión ha colocado en el proyecto una prescripción à las Municipalidades, para que propendan à que los propietarios de montes auxilien, en condiciones las mas equitativas, à los necesitados, y ha prescripto también, en los ejidos de los pueblos, una área de cuatrocientos cuadras para montes y abrevadores comunes.*

*A solicitud de esta Comisión, la Junta Directiva ha conseguido del P.E. que anticipe esa prevención à las Juntas E. Administrativas y de esta manera la disposición relativa del Código Rural, no vendrá à ser frustrada. Existen en los diversos Departamentos, tierras fiscales limitadas por ríos y arroyos, con montes ò bosques naturales, que pertenecen también al fisco. La Administración puede libremente extender la ribera de esos ríos y arroyos en la parte que corresponde à tierras y montes de propiedad pública, hasta la distancia mas conveniente, y la Comisión juzga bastante la de ciento y cincuenta metros desde la mayor altura à que llegan las crecientes ordinarias que no causan inundación.*

*Una medida igual se ha adoptado en Buenos-Aires, en Noviembre de 1873, designándose la extensión de 150 varas para ribera en los terrenos de propiedad pública, en los diferentes distritos, y con ella se asegurara en algunos de nuestros departamentos, cuyo ejido es escaso, la existencia de montes y abrevaderos comunes, bajo la reglamentación y vigilancia de las Municipalidades ò Juntas Económico-Administrativas que desempeñan sus atribuciones ; y quedando entendido que al enajenar al fisco los terrenos adyacentes, ha de designarles por limite, la ribera establecida, é imponerles la servidumbre de transito, si en ellos no existiese camino publico para el uso y aprovechamiento de la zona que la ribera abraza. »*